

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE PLENA
JURISDICCION.

APELACION Y SUSTENTACION
DEL RECURSO

El Licenciado Agustín Sanjur Otero, en representación de ELOY R. RODRIGUEZ, para que se declare nula, por ilegal, el acto de destitución contenida en la NOTA de 16 de enero de 1990, suscrita por el Director Nacional Administrativo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Por este medio interpongo recurso de Apelación contra la Resolución de 16 de julio pasado, mediante la cual se admitió la demanda que dió origen al proceso enunciado en el margen superior.

Respetuosamente solicito que se revoque dicha resolución y, en su lugar, se declare inadmisibile la demanda.

Esta pretensión se funda en las siguientes razones:

1º El demandante no ha agotado la vía gubernativa y, por ello, conforme a los artículos 42 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 25 de la Ley 33 de 1946, este presupuesto es indispensable para que sea viable la demanda de plena jurisdicción.

A este respecto, esa augusta Corporación de Justicia ha sido consistente en declarar que cuando no se acredite debidamente el agotamiento previo de la vía gubernativa, no se le dará curso a la demanda contencioso administrativa correspondiente. Así lo declaró por ejemplo, en los fallos de 26 de mayo de 1976, de 25 de mayo de 1977, de 25 de septiembre de 1980, de 26 de noviembre de 1981, de 25 de mayo de